

los derechos fundamentales de la persona y actuación de la administración electoral, así como la impugnación de disposiciones de carácter general.



Las personas jurídicas que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión, es decir, las entidades cuyo importe neto de cifra de negocios en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a 8 millones de euros, de acuerdo con lo previsto en el art. 108 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.



2.- Exenciones subjetivas:

Personas físicas.

Entidades sin fines lucrativos a las que les sea de aplicación la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Las entidades total o parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades (a estos efectos, serán las contempladas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades).



¡¡ ASÓCIATE A PAMAC !!



¿QUÉ SON LAS TASAS JUDICIALES?



@ferranmartin
lainformacion.com

Ferran 2012 -

www.padresdivorciados.es

usedimad@gmail.com

649 116 241

**Con tu Ayuda y Colaboración
Conseguiremos como norma general
la Custodia Compartida
de nuestros hijos**

Boletín de Suscripción:

Nombre: _____

Apellidos: _____

Domicilio: _____ n° _____

Población: _____

C.P.: _____ N.I.F.: _____

e-mail.: _____

Tlf.: _____

**Si, deseo pertenecer a la Asociación
Padres y Madres en Acción (PAMAC),
abonando la cantidad de:**

● **84´00** € Anuales

● _____ € Por Donación

Ingresando en la Cuenta de la Asociación
Nº: **2038-1893-75-6000068701** ó
domiciliando el pago en el Banco/Caja: _____

Calle: _____ n°: _____

Población: _____ C.P.: _____

Entidad Oficina D.C. Cuenta

□□□□ □□□□ □□ □□□□□□□□□□

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firmado:

¿Qué es la Tasa Judicial?

La denominada tasa judicial, es una tasa de carácter estatal cuya gestión se encomienda al Ministro de Hacienda.

La posibilidad de exigir el pago de estas tasas entró en vigor el pasado 1 de abril de 2003.



Casos en los que es obligatorio abonar esta tasa (Hecho Imponible):

Según la normativa vigente, es obligatorio realizar el pago de la tasa cuando se vaya a producir el ejercicio de la actividad jurisdiccional, a instancia de parte, en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo a través de los siguientes actos procesales:

a.- Interposición de la demanda en procesos declarativos y de ejecución en el orden civil, y formulación de reconvenición.

b.- Interposición de recurso contencioso-administrativo.

c.- Interposición de recursos de apelación tanto en el orden civil como contencioso-administrativo.

d.- Interposición de recurso de casación en ambos órdenes y extraordinario por infracción procesal en el orden civil.

Quién puede solicitarlo /presentarlo

¿Quién está obligado?

Los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa son, en general, quienes promuevan la actividad jurisdiccional, si bien están previstas importantes exenciones tanto objetivas como subjetivas en relación a la misma.



Exenciones:

1.-Exenciones objetivas:

En todo caso, la presentación de la demanda y posteriores recursos en materia de sucesiones, familia y estado civil.

En el orden contencioso-administrativo la interposición y posteriores recursos en materia de personal, protección de